

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5634 / 2779**

**Salillas Carilla, José**

**Siétamo**

**1941 - 1961**



~~2779~~

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2779

contra JOSE SALLAS CARILA

de Siétamo

Huesca )

25/9/60

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 10 de diciembre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

1247-1

ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSE SALLAS CABALLA, propie-  
tario, vecino de Siétamo, actualmente huído

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G<sup>a</sup> Santandreu

Citadell

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico:



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2779

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Jose Salillas Carilla como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR P.  
RECIBO  
CALIDAD N.º 2103  
El 10 de Enero Año 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 6389

M. Ilmo. Sr.

Inculcado:

JOSÉ SALINAS CARILLA.

Expte. Nº 2.779.

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 21 de Octubre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*[Firma manuscrita]*

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.779

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.088

### CONTRA

JOSE SALILLAS GARCIA

Siétamo.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2779

1)  
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. JOSE SALLAS GARCIA, pro-  
pietario, vecino de Siétamo, ac-  
tualmente huérfano

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



J. G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

7 21

**DON CRISTOBAL BUSUEL SARRAT, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUES.-** Relación de las personas residentes en los pueblos de esta Línea, que se hallan incluídas e incursas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.


FUENLOS	NOMBRES	Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que poseen.	OBSERVACIONES.
---------	---------	---	--------------------------------------	----------------

Siétamo	JOSE SALILLAS CARILLA	Presidente Consejo	700	huido
---------	-----------------------	--------------------	-----	-------

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Acín Jimenes.- Hay un sello que dice; Gsa. Civil.- Provº. de Huesca.- Sección Línea de Angues.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **JOSE SALILLAS CARILLA** expide la presente en Saragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Acín Jimenes*





37

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSE SALINAS CARILLA, proprietario, vecino de Sástago, actual de la Huesca

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26. en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual de Santandreu.

Esteban Samuel.— Rubricados.

La copia  
El Secretario

*C. [Signature]*



PROVIDENCIA

En Huesca a *cuero* de *Quinto*  
de mil novecientos *cuarenta y cinco*

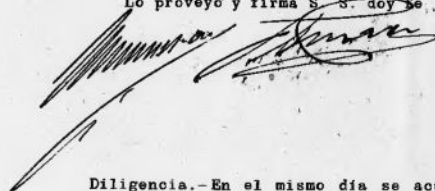
Juez

Sr. *Vidal*  
*Asín*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúcese recibo a la Superioridad.

Citese al inculpado *José Salillas Caniella* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





En cumplimiento a su respectable escrito de fecha 16 del actual, recibido en este Puerto con fecha 10 del mismo, sobre informes personales y políticos-sociales del natural de esta localidad JOSE SANTIAGO PARRILLA, tanto el honorado participante a la superior Autoridad de U.S. que dicho individuo anterior al Glorioso Movimiento Nacional-

- 1- Fortaleció a izquierda republicana manteniendo su afiliación hasta el 18 de Julio del '33, era izquierdista perteneciendo a partido político, distinguiéndose mucho por su propaganda a favor del frente popular siendo esta manifestación pública por las constantes reuniones y conversaciones particulares que circulaba entre sus amistades y amigos.
- 2- En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierda republicana, no ocupando cargo para la celebración de las mismas.
- 3- Se hallaba afiliado a la C.N.T. y mantuvo la afiliación hasta el 18 de Julio del '33, siendo significado y tema correspondiente y reticente entre los compañeros por su -

arraigado ideal marxista.

- 1- Desempeñó el cargo de vocal en el centro de Izquierda Republicana, siendo su actuación extremista ya que durante todo el tiempo de su mandato se lo demostró.
- 2- Realizó estos materiales encaminados a fomentar la situación política en que se encontraba España, tales son ayudar e inutilizar las campañas de la iglesia parroquial dando con ello lugar a una alteración de orden público entre personas de derechas y de izquierdas, más tarde participó en el asalto a fincas rústicas teniendo gran cantidad de árboles, en cooperación obligada con amonestas a persona de derechas, a la reparación sin necesidad de un edificio histórico denominado "CASTILLO DE SAN PEDRO GRANDE" invirtiendo dicho propietario indebidamente gran cantidad de pesetas.

DETUROS DEL MOVIMIENTO.

- 1- Al ser ocupada esta localidad por la horda marxista como cooperó en las mismas dicho individuo en servicio de enlace, se presentó en el pueblo de los primeros días indobador de las detenciones efectuadas en las personas de derechas que en unión de otros los marxistas creían por conveniente realizarlos aunque y se intentó de todo cuanto quiso.
- 2- Excitó e indujo a los suyos a cometer los hechos relacionados en el número anterior, y siempre en persecución de las personas de derechas.
- 3- Se ocupó activamente al movimiento Nacional cooperó sobresalientemente en traer armas, municiones y botellas de líquido inflamable, las cuales repartieron entre los suyos en el local centro de izquierda republicana del cual era vocal, cooperó como enlace para la toma de la localidad, desempeñó el cargo de ahuejero del comité, y en el consejo local desempeñó el cargo de Presidente y más tarde de Secretario, y durante el tiempo de su man-

81

dato, se cometieron unos diez y ocho fusilamientos en personas de derechas, se violaron las sepulturas del cementerio quemando la mayoría de los cadáveres, se procedió a la destrucción total de la iglesia por medio del incendio.

- 4- Dicho individuo se halla fugado en el extranjero desde la liberación de la localidad por las Gloriosas Fuerzas Nacionales.
  - 5- En un todo antes y después marxista singularísimo.
  - 6- La conducta personal del inculpado tanto antes como después, ha sido regular.
  - 7- El inculpado pertenece a la clase baja y por las entrevistas con tantas efectúan-dose marxistas de alto relieve, ejercía influjo entre sus compañeros, el cual carece en absoluto de bienes, bajo su guarda tiene la esposa y tres hijos de 5-8 y 14 años respectivamente los cuales se hallan en ignorado paradero.
- Lo que tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. Para su superior conocimiento.

Dios guarde a v. S. muchos años.  
Sábado 20 de Enero de 1941.

El Comandante del Frente:

Señor Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



ALCALDIA NACIONAL

de  
**SIETAMO**

Núm. \_\_\_\_\_

En contestación a su respetable escrito de fecha 16 de las corrientes, es a que pide a este aloc día inferres personales y políticas sociales del que fué vecino de esta localidad JOSÉ SALLAS CARILLA, tenga el honor de poner en conocimiento de V.S. que este sujeto perteneció a los partidos de Izquierda Socialista activa propaganda a favor del frente popular y votó en las últimas elecciones esta candidatura, ya que en la celebración de las mismas ejerciese cargos.

Se hallaba afiliado a la G. N. T. siendo gran propagandista de esta organización. Desempeñó el cargo de vocal en el Centro de Izquierda republicana que había en este pueblo y se distinguió en todo momento por su actuación extremista.

Cuando cuenta pudo a fomentar la misma situación en que se encontraba. Es por intervenir en varias hechos que dieron lugar a alteraciones de orden público, tales como preibir que tocasen la campana de la iglesia parroquial Sat.

Tomó parte en el asunto a este pueblo siendo por ello uno de los que entraron primeros en esta localidad, procediendo seguidamente a la detención de ciertas personas de derechas, interviniendo en asqueros y requisas y otros desmanes.

Exerció a los suyos a que interviniesen en los mismos hechos. Fue Presidente del Comité y más tarde Secretario del mismo habiéndose cometido durante su permanencia en estos cargos diez y ocho asesinatos llevados a cabo en las personas de derechas de la localidad, se cometieron

violaciones en las sepulturas quemando los cadáveres y se incendió totalmente la iglesia parroquial.

Dicho individuo se halla fugado desde que fue liberado de esta localidad por las Fuerzas Armadas.

En un todo antes y después marxista sanguinario.

La conducta personal del inculpaado tanto antes del suceso como después, ha sido regular.

al inculpaado pertenece a la clase baja si bien en conversaciones sostenidas por el mismo con ciertas personas marxistas de relieve la valieron para ejercer influjo entre sus conveniencias.

Al sujeto en cuestión no se le reconoce ninguna clase de bienes.

A cargo del mismo hay cuatro personas esposas y tres hijos de 5-8 y 14 años de edad respectivamente, viviendo en el paradero de los cisnos.

Dios guarde a V.S. muchos años

Siétamo, 21 de Enero de 1942

El Alcalde



*Joacquin Orri*

Er Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

1088

91

En contestación a cuanto intereso en su respetable comunicación de fecha 16

de los corrientes, sobre inferencias personales y pelificas sociales del que

fue vecino de este pueblo JOSE SALILLA

CARILLA, tengo el honor de participar

a V.S. que este sujeto fue siempre de

matiz izquierdista, ignorando el inferente

mente los demás extráños que se piden

Dios guarde a V.S. muchos años

Siétamo 25 de Enero de 1942

El Jura Párroco



*Haroldo Pleguez*

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia

HUESCA





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE  
SALAMANCA

Registro salda núm. \_\_\_\_\_

6) 14  
SALUDO A FRANCO  
IARRIBA ESPAÑA

En contestación a su respetable escrito de fecha 26 de los acorrimos en el que pide a esta Jefatura informes por datos y políticas sociales del que fué vecino de este pueblo JOSE CALILLAS CARILLA, tenga el honor de poner en conocimiento de V. S. que este individuo con anterioridad al Alzamiento Patriótico pertenecía a Izquierda, siendo como uno de los mas significados de la localidad.

Realizó activa propaganda para las elecciones del año 1936 para lo cual votó al frente popular y mas tarde se afilió a la C. A. T. para cuya organización desarrolló activa propaganda.

Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó a los rejos tan pronto como se le avisó en el pueblo y este pueblo, donde entró de las primeras procediendo a detener a las personas de quien, que creyó conveniente. Intervino en reuniones y asambleas. Mas tarde fué presidente del Comité pagando luego a ser Secretario del mismo habiéndose constituido durante su permanencia en estas orgas los lo asesinos que hubo en este pueblo. Incluyó a los suyos a que cometieron toda suerte de atropellos y de actos violentos de las sepulturas incendiadas de totalmente la iglesia de este pueblo.

Digno sujeto se halla fugado ignorando se el actual paradero del mismo.

Sr  
cia

Se considerado en este pueblo como uno de los más  
los más sangrientos.

Al inculpe pertenece a la clase baja de la lo-  
lidad

El sujeto de referencia se se le reconocen algunos  
clase de bienes.

Al cargo del mismo tenía cuatro personas a saber:  
esposa y tres hijos menores de edad, ignorados, el  
padre de los mismos, los cuales huyeron con el  
inculpe.

Por Dios España y su Revolución Nacionalista

diatome 27 de enero de 1941

al Jefe local



*Domingo Cervera*

Dr Juez instructor Provincial de responsabilidades Polí-  
ticas de  
MUSCA



15 (10)

**Auto.**—En Huesca a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que José Sabilla Canilla es responsable político

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado ..... del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

**Considerando.**—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

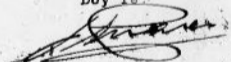
**Diligencia.**—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

16 11  
En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de agosto y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.



XX

Diligencia.- En suceso a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.  
De orden de M.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de  
Sistema para que practique informacion testifical, tasacion  
parcial de los bienes e inferre sobre los datos de familia.  
Doy fe.



7  
121

Por providencia de hoy dictada en el expediente de responsabilidades políticas instruido contra

he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

EL SEÑOR INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE DEBE HACER

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al abastecimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1<sup>o</sup> Generales de la Ley.

XXX

si citan algún testigo lo recibirá igualmente  
declaración.

Designaré V. tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes **PERIFERECIENTES** al inculpado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son **RUSTICOS, URBANOS,** o riqueza **PECUARIA,** y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

SR JUEZ MUNICIPAL DE

.....

18  
131

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal o sueldo que ganan(5).

- (1).-- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).-- Si los niños son menores de CUATROCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).-- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).-- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).-- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que gana en su casa o lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encuestado está incapacitado, lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA



Providencia----- Cumplase y guarde lo ordenado por la Superioridad en su anterior carta-orden, practiquese las diligencias que en la misma se indican y verificado desvelarse a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma D. Julian Calvo Mendoza, Jefe Municipal, en Siftama a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Julian Calvo Mendoza*  
Jefe Municipal

P. S. M.  
El Secretario accidental.  
*Cruzado*

Diligencia--- Hoy día diez y siete del mismo mes y año, en cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia, cito en forma a los vecinos de esta localidad D. Victorino Pardo Beillo, a D. Mariana Sipan Lacambra y a D. Domingo Barrocal Garbaya, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, de que doy fé.

*Cruzado*

Comparecencia--- En el pueblo de Siftama a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario accidental, comparece el que se dijo ser y llamarse Victorino Pardo Beillo, casado, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, el cual juramentado en forma de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, e interrogado por el Sr. Juez para que diga si el inculcado J. S. SALILLAS Carrilla, en la última elección que hubo votó a las izquierdas y cargos que el mismo desempeñó, dice que votó para el frente popular no sabiendo si ocupa ningún cargo. Manifiesta que estaba afiliado a la C. N. T. Dice que ignora si el procedado obtuvo el cargo de vocal de la izquierda republicana. Interrogado para que manifieste si el encausado llegó a prohibir el que tocasen las campanas así como si el mismo tomó parte en la comisión del pueblo de Sipan por los rojos ordenando seguidamente detenciones, saqueos, requieras y otros desmanes, dice que lo ignora. Añade que no sabe si excitó a la comisión de tales hechos ni si fué Presidente del Comité y más tarde Secretario del mismo. Unicamente sabe que estaba en el comité pero no sabe el cargo que ocupó. Que no sabe si durante el mandato de este en el Comité se cometieron los diez y ocho asesinatos y si sabe que en esa época se violó sepulcros y se incendió la Iglesia parroquial.

que no tiene mas que añadir, firmando la presente declaración con el Sr. Juez y conmigo el Secretario accidental, de que certifico.  
*Julian Calvo Mendoza*  
*Victorino Pardo*  
*Cruzado*

Seguidamente comparece el que dice ser y llamarse, Mariano Sipan Lacambra, mayor de edad, viudo, labrador y de esta vecindad, el cual previo juramento de decir ver-

dad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, e inte-  
rogado por el Sr Juez para que diga si el procesado Joo-  
se Sallilas Cerilla, con anterioridad al Movimiento per-  
teneció a izquierdas y cargos que ostentó, dice que  
era de izquierdas extrarras, pero que no sabe desempeñó  
cargos alguno. Manifiesta que el procesado en las últi-  
mas elecciones votó para izquierdas, ignorando si os-  
tento algun cargo en la mesa electoral. Manifiesta que  
estaba afiliado durante el Movimiento a la C.N.T. no  
sabiendo si ostento algun cargo. Dice que no sabe si des-  
empeñó el cargo de vocal en izquierdas republicana.  
Añade que no sabe si el encartado prohibió el que se  
tocasen las campanas, y que ignora si tomó parte en la  
ocupación de pueblo de Sipán, ordenando saqueos, r  
quias  
detenciones y otros hechos delictivos. Que ignora si ex-  
cito a la comisión de tales hechos y que no sabe si fué  
Presidente del Comité y si únicamente que perteneció al  
mismo no sabiendo el cargo que ocupaba. Dice que durante  
su mandato en el comité se cometieron en este pueblo to-  
dos los asesinatos, violaciones y quema de la Iglesia  
parroquial, que no tiene mas que añadir, firmando su de-  
claración con el Sr Juez y conmigo el Sr secretario acciden-  
tal de que certifico.



*Julian Cabo Mendoza*  
*Victorino Parlo*

Providencia----

Requéruse a los tres vecinos que han prestado  
declaración en la presente carta-orden, a fin de é  
que procedan a la tesación de todos los bienes que  
posea el inculcado JOSE SALLILAS CERILLA, cumpliendo  
así lo ordenado por la Superioridad.



F S M.  
El Secretario acci-  
dental

*Victorino Parlo*

Diligencia.

Para haber constar que en el día de la fecha ha sido  
citados en forma los tres vecinos que han declarado  
en las diligencias que anteceden, a fin de que cumpla-  
ron para dar cumplimiento a lo ordenado en la an-  
terior providencia, de que doy fe

*Victorino Parlo*

Comparece seguidamente si que dijo ser y llamae  
Doningo Borroel Cabrerayo, mayor de edad, casado, la-  
brador, natural y vecino de esta localidad, el cual  
previo juramento de decir verdad en todo cuanto su-  
piera y fuere preguntado e interrogado por el Sr Juez  
manifiesta llamarse como queda dicho de 38 años de  
edad, casado, labrador y de esta vecindad.

Interrogado por el Sr Juez para que manifieste si  
el procesado JOSE SALLILAS CERILLA perteneció a iz-  
quierdas y cargo que ostentó, dice que fué de izquier-  
das ignorando si ostento algun cargo. Manifiesta que  
el procesado en las últimas elecciones votó a las iz-  
quierdas pero que ignora si desempeñó algun cargo  
en la mesa electoral. Manifiesta que estaba afiliado  
a la C.N.T. no sabiendo si ostento algun cargo en  
dicha organización y que ignora si desempeñó el car-  
go de vocal en izquierdas republicana. Interrogado para  
que manifieste si el procesado obligó a prohibir el que  
se tocasen las campanas, dice que no lo sabe. Que no  
sabe si el procesado tomó parte en la ocupación del  
pueblo de Sipán ni si ordenó detenciones saqueos sa-  
queos y otros desmanes. Que ignora si excito a la  
comisión de tales hechos y que fué Presidente del comi-  
té de este pueblo y mas tarde Secretario del mismo.  
Dice que durante su mandato o en la época que ejerció  
tales cargos se cometieron en este pueblo los 18  
asesinatos, habiendo tenido lugar igualmente la viola-  
ción de sepulcros y el incendio de la Iglesia parro-  
quial. Que no tiene mas que añadir firmando la pre-  
sente declaración con el Sr Juez y conmigo el Secre-  
tario accidental de que certifico.



*Julian Cabo Mendoza*  
*Victorino Parlo*

Comparecencia----

En el Pueblo de Sipán a diez y ocho de Octubre de  
mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr Juez mu-  
nicipal, asistido de mi el infrascrito Secretario ac-  
cidental, comparece D Victorino Parlo Quello, D Marino  
Sipán Lombra y D Domingo Borroel Parlo, todos mayo-  
res de edad, labradores y de esta vecindad, los que  
juramentados en forma, manifiestan: Que el inculpa-  
do JOSE SALLILAS CERILLA, no posee ni la reconocen  
ninguna clase de bienes.

Leída su declaración se firman y ratifican  
y la firman con el Sr Juez y conmigo el Secretario  
accidental de que certifico.



*Victorino Parlo*  
*Domingo Borroel*

*Victorino Parlo*



21  
16)

JUZGADO MUNICIPAL  
D E  
S I E T A M O S

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. cumplimentada la carta orden procedente de ese Juzgado Provincial relativa al inculpado JOSE SALILLAS CARILLA,

Al ser liberada esta localidad el inculpado en cuestión huyo con los rojos y se cree se halla en la actualidad en Francia. Su esposa e hijos quedaron en la zona Nacional pero se ignora el paradero de los mismos.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Sistano, 20 de Octubre de 1941  
El Juez Municipal.

*Julian Salas Mendonca*  
SECRETARIO

Sr Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de



Diligencia.- En Huesca a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas. Doy fe.



Auto. - En Huesca a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

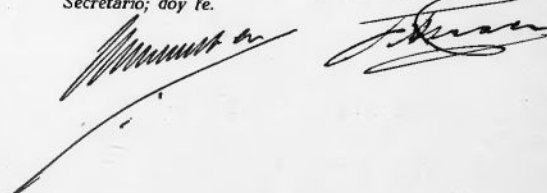
**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal y firma conmigo el Secretario; doy fe.



lmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2779 seguido contra JOSE SALILLAS CARILLA vecino de SIETAMO en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: "Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1ª )"

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5,6,7,8,9.)

Votó a las izquierdas en las últimas elecciones; estuvo afiliado a la C.N.T. desempeñó el cargo de vocal de Izquierda Republicana, intervino en varias alteraciones de orden público y prohibió que se taceasen las campañas; tomó parte en el asalto del pueblo por las fuerzas rojas, procediendo a la detención de personas de orden e intervino en saqueos y requisas, excitó a que interviniesen en los mismos hechos a varias personas. Fue Presidente del Comité y más tarde secretario del mismo, fueron asesinadas durante su estancia dieciocho personas y se cometieron violaciones en sepolturas quemando los cadáveres e incendiando totalmente la Iglesia Parroquial.

BIENES: por un valor aproximado de ningún género. No poses.  
FAMILIARES: esposa y tres hijos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 12 ) y hechas prevenciones (Fol. ) y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. )

(SE CUENTRA EN IGNORADO PARADERO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. )  
(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 14,15,16.)

Concuerdan en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades.

De la tasación pericial ordenada resulta que no posee bienes de ninguna clase.

Familiares: Esposa y tres hijos.

El Instructor que suscribe considera a JOSE SALILLAS CARILLA, incurso en los apartados c) b) e) i) l) m) del artículo 49 de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Octubre de 1941

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

1

1911.11.11

El Sr. Don Juan Agustín de San Agustín, en virtud de su cargo de Jefe de la Oficina de Instrucción Pública, ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Juan Agustín

11

(INSTRUCION DE INSTRUCCIONES)

111111

11.11.11

Concederle en tanto que no se le haya expedido el título de Maestro de Escuela.

En la presente instrucción se le ha expedido el título de Maestro de Escuela.

Realizado en Zaragoza a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Juan Agustín de San Agustín, Jefe de la Oficina de Instrucción Pública, ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

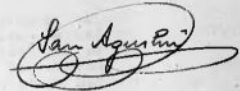
11 11

11

24

**DILIGENCIA.** — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

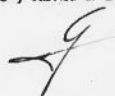
Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

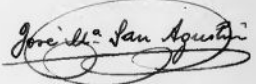


**PROVIDENCIA.** — Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/





**DILIGENCIA.** — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martín

Clavería.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, conseruado con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SATILLAS CARILLA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Siétamo (Huesca) insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE SATILLAS CARILLA estaba afiliado a la C.N.T. gran propagandista, perteneció a la Directiva de Izquierda Republicana, significado en varias alteraciones de orden; iniciado el glorioso Movimiento Nacional tomó parte en el asalto del pueblo por las fuerzas marxistas, procediendo a detener personas de orden e interviniendo en saqueos y requisas; fué Presidente y Secretario del Comité, siendo asesinadas durante su mandato 18 personas, profanadas las sepulturas e incendiada la iglesia; huyendo al extranjero y permanece en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su esposa y tres hijos, cuyo paradero se desconoce.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la referida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado JOSE SALLITAS CARILLA, de Sietamo, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandrea*  
*Antonio Quintanilla*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

*Diligencia en esta fecha se remite fecha de R.O. de Huesca, 10 de Marzo de 1940, en cumplimiento de lo prescrito y*  
*certifico*

SENTENCIA

SEÑORES  
 Presidente

D. Pascual Garcia  
 Santandrea,  
 Vocales

D. José M.º Martin  
 Claveria.

D. Arturo Guillen de  
 Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, consultado con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE SALLITAS CARILLA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sietamo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE SALLITAS CARILLA estaba afiliado a la C.N.T. gran propagandista, perteneció a la Directiva de Izquierda Republicana, significado en varias alteraciones de orden; iniciado el glorioso Movimiento Nacional tomó parte en el asalto del pueblo por las fuerzas marxistas, procediendo a detener personas de orden e intervinando en saqueos y requisas; fué Presidente y Secretario del Comité, siendo asesinadas durante su mandato 18 personas, profanadas las sepulturas e incendiada la iglesia; huyendo al extranjero y permanece en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su esposa y tres hijos, cuyo paradero se desconoce.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallen claramente comprendidos en los casos a b) c) e) i) j) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,**

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculcado la sanción **es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas** comprendida **en los grupos I, II y III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **JOSE**

**SALLAS CARILLA, de Sietamo,** a la sanción **es de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS** que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mejor fortuna.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanidad,** lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandrea.- José M<sup>a</sup> Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES la responsabilidad politica de José Sallias Carilla Trib.Reg. de Zaragoza n° 277

SALIDA A - 4 MAR 1943 Registro Central Responsables POLITICOS

Juzgado de El Jefe del Registro. Audiencia de

*José Sallias Carilla*

Providencia. - Buena diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores  
Pintado  
Cano  
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1944, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados a margen y firmo el Sr. Presidente, certifique.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

*El Fiscal dice: Que si el Jefe-  
vel no aprecia dificultad al-  
guno en orden a la amen-  
cia del sancionado, podría ar-  
divor este expediente sin mas  
tramite alzando los embargos  
que en su caso se hayan trabado-  
Nuestro El honorario 1946.*

*[Handwritten signature]*



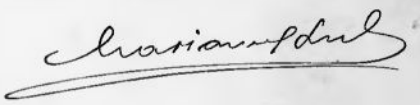
PROVIDENCIA.-Huesca veintiocho de Noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado  
Cans  
Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Minis-  
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-  
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren  
trabado en bienes del encartado José Savillas  
Savilla, por no exceder sus bienes o  
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-  
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez  
de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
el señor Presidente, certifico.



Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di  
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,  
quedó enterado y rubrica, de que certifico.



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-  
trucción, certifico.



30  
Comision Liquidadora  
de

Responsabilidades politicas

Madrid

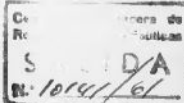
Por Decreto de 27 de octubre de 1960 S.M. el Jefe del Estado ha acordado el ingreso del expediente que cubre respecto al margen del resto de la sesion economica celebrada ante de ejecucion que le fue dispuesta por esta Jurisdiccion.

Jose Salillas Carillas

Secr. de *Salillas*

Lo que ordeno a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta. Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Madrid a 12 de diciembre de 1960



Sr. Jues de Instruccion *Houesca*

  
COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Politicas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo rotada, rogándole de cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

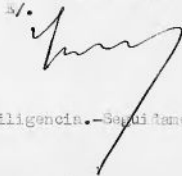
Madrid, a        de        de 1957

El Presidente,

videncia del Magistrado ( Huesca, seis de julio de mil novecientos sesenta y uno. Juez Sr. Diaz-Aguado. )

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en la anterior orden acusándose recibo y uniéndose al expediente tambien llegado y, para notificación y requerimiento oportunos al interesado o familiares mas próximos, acordándose la cancelación de las trabas y embargos que puedan existir sobre sus bienes, librese oportuna al inferior de Siétano.

Lo mandé y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.





Diligencia.-Seguitamente se cumple lo acordado: doy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

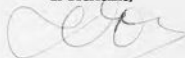
Expte. 2779 de Responsabilidades Políticas, contra José Salillas Cerilla.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, 6 de Julio de 1961

El Secretario,



SISTALO.-

Sr. Juez de Paz de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique a dicho expedientado o familiares mas próximos que S. S. el Jefe del Estado, por Decreto de 27 Octubre 1960, acordó el indulto al mismo del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le impuso la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se le requiera a que manifieste si tiene trabas o embargos sobre sus bienes, dispuestos por dicha Jurisdicción, haciéndole saber también que quedan cancelados y que el Expediente se archiva en este Juzgado.



Providencia. ) En la Villa de Siétamo, a veinticinco de Agosto  
Juez, Sr. Puy.) de mil novecientos sesenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción del Partido, practíquense las diligencias interesadas y, hechas, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota.

Lo manda y firma el expresado señor Juez de Paz.  
Doy fe.



E/.

*Salvador Puy*

Pedro Abad

Diligencia.- Seguidamente yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa, D<sup>a</sup> Manuela Salillas Carilla, hermana de D. José Salillas Carilla, que se encuentra ausente en Francia, le notifiqué que S.E. el Jefe del Estado, por Decreto de 27 de Octubre de 1.960, acordó el indulto del citado José Salillas Carilla del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le impuso la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Se le hace saber que si tuviera trabas o embargos sobre los bienes de su hermano, dispuestos por dicha Jurisdicción, que manifiesta desconoce, que quedan cancelados y que el expediente se archiva en el Juzgado de Instrucción de Huesca. Firma conmigo el enterado de que doy fe.

*Manuela Salillas*

Pabad

Diligencia.- Seguidamente y cumplimentada que ha sido la anterior carta orden se devuelve al Juzgado de origen por el conducto recibido, previa nota de registro. Doy fe.

P. Abad

videncia del Magistrado ) Huesca, veintiocho de Agosto de mil novecien-  
Juz. Sr. Diaz-Aguado. ) tos sesenta y uno.

Toda cuenta; la anterior carta orden devuelta diligenciada únase  
al Expediente de su razón que se archivará en Secretaría de este -  
Juzgado, participándolo a la Comisión Liquidadora y elevándole tes-  
timonio de lo practicado.

Lo mandé y rubrica SS<sup>ta</sup>. hoy 16.

R/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: hoy 16.

